

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520220016500
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Merly Lugo y otros
Accionado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ENEL CODENSA E.S.P. S.A. y Bogotá Distrito Capital

AUTO INADMITE DEMANDA

Una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme se establece en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

- Ajustar las pretensiones de la demanda (declarativas y condenatorias), teniendo en cuenta el medio de control seleccionado.
- Desarrollar el sustento jurídico de la responsabilidad que se atribuye, teniendo en cuenta el régimen de responsabilidad aplicable y las funciones de cada una de las entidades demandadas.
- Indicar el canal digital (correo electrónico, teléfono o WhatsApp) de la parte demandante, el cual debe ser diferente al señalado para el abogado que representa sus intereses.
- Aportar el acta expedida por la Procuraduría General de la Nación, de manera legible.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Merly Lugo y otros en contra de Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ENEL CODENSA E.S.P. S.A. y Bogotá Distrito Capital., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 13 DE FEBRERO DE 2023.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2c4c55d5d2d49652267350f397e00f0d35996ae2ada35476284c585b32fa25**

Documento generado en 10/02/2023 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>